MINISTERIO DE SALUD
Hospital "MARIA AUXILIADORA"

REPUBLICA DEL PERU

R.D. Nº 178 -2024-HMA-DG

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

San Juan de Miraflores, 12 JUN. 2024

L. VIZCARRA

VISTO:

El **Memorando N° 851-2024-OP-HMA-AByP N° 183**, emitido por la Oficina de Personal, solicita la revisión de la R. D. N° 169-2024-HMA-DG, de fecha 03 de junio del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Directoral N° 169-2024-HMA-DG**, de fecha 03 de junio del 2024, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de apelación interpuesta por la Servidora **JOSEFA QUIROZ MONCADA**, contra la **Resolución Administrativa N°773-2023-OPER-HMA, de fecha 07 de agosto del 2023;**

Que, mediante **Memorando N° 851-2024-OP-HMA-AByP N° 183,** emitido por la Oficina de Personal, solicita la revisión de la R. D. N° 169-2024-HMA-DG, de fecha 03 de junio del 2024;

Que, de la revisión de la **Resolución Directoral N° 169-2024-HMA-DG**, de fecha 03 de junio del 2024, se advierte que, en los considerandos primero, segundo y tercero, por error involuntario se consignó lo siguiente:

Considerando Primero **DICE:** "Que mediante **Expediente N° 23-011124-001** de fecha 27 de junio del 2023, la recurrente solicita el reconocimiento y restitución del pago de reintegro del 30% - bonificación diferencial mensual por zona urbano marginal según el artículo 184° de la Ley 25303, así como se le reconozca el pago de los devengados e intereses de Ley;

DEBE DECIR: Que mediante el **Expediente Nº 23-011124-001**, de fecha 27 de junio del 2023, la servidora: **JOSEFA QUIROZ MONCADA,** solicita la entrega del pago de la Bonificación por cumplir 30 años de servicios efectivos prestados al Estado;

Considerando Segundo **DICE:** "Que, mediante **expediente N° 23-011124-002,** que contiene el escrito s/n de fecha 09 de mayo del 2024, la recurrente interpuso recurso de apelación contra la **Resolución Administrativa N°773-2023-OPER-HMA,** de **fecha 07 de agosto del 2023**, solicitando se declare nula la resolución antes mencionada en todos sus extremos y se le restituya el derecho a percibir la Bonificación Diferencial por trabajo en Zona Rural - Urbano Marginal, prevista en el artículo 184° de la Ley 25303, así como que se le reconozca el pago de los devengados e intereses de Ley;

V. GUZMÁN F.

DEBE DECIR: "Que, mediante **expediente N° 23-011124-002,** que contiene el escrito s/n de fecha 09 de mayo del 2024, la recurrente interpuso recurso de apelación contra la **Resolución Administrativa N°773-2023-OPER-HMA,** de **fecha 07 de agosto del 2023**, solicitando se declare nula la resolución administrativa y en consecuencia se ordene el pago de la asignación por cumplir 30 años de servicios, tomando como base de calculo la remuneración total que percibía al momento de cumplir el derecho, es decir al mes de diciembre del 2016, Asignación por cumplir 30 años 859.22 x 3 = 2,579.43;

Considerando Tercero **DICE:** "Que, sin perjuicio de ello en atención a los considerandos expuestos en la resolución cuestionada y al **Informe Nº 099-2023-HMA-OP-AByP**, emitido por la Oficina de Personal, informa que la recurrente a la Dación de la Ley Nº 25303, se encontraba laborando en calidad de nombrada en el Hospital María Auxiliadora, por lo que percibió la bonificación diferenciada a partir 01 de enero de 1992, el monto mensual equivalente al 30% de su remuneración percibida al momento de la dación de la Ley, monto que deja de percibir a partir del mes diciembre del 2013, por encontrarse comprendida en el Decreto Legislativo N° 1153;

DEBE DECIR: "Que, sin perjuicio de ello en atención a los considerandos expuestos en la resolución cuestionada y al Informe N°**099-2023-HMA-OP-AByP**, emitido por la Oficina de Personal, informa que a la recurrente se le abono el pago de Bonificación Personal del 10%, 15% y 25% a partir del 16 de octubre del 2001; 16 de octubre del 2006; 16 de octubre del 2011, mediante Resolución Administrativa N° 251-2012-HMA-OP de fecha 15 de mayo del 2012 y corresponde **RECONOCER TREINTA (30) AÑOS, DOS (02) MESES Y DIECISEIS (16) DIAS,** de servicios prestados al Estado al 31 de diciembre de 2016 y **ABONAR** la asignación de tres (03) remuneraciones mensuales totales por haber cumplido TREINTA AÑOS de servicios presentados al Estado el 17 de octubre del 2016, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N°276;

Que, con respecto a la rectificación del error material, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrativo siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, por su parte, el jurista Morón Urbina en su Libro comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que para los errores materiales para ser rectificados deben, en primer lugar, evidenciarse por si solos sin la necesidad de mayores razonamientos, en segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente desprendan del expediente administrativo y por consiguiente no requieran de mayor análisis;

Que, en ese sentido, se advierte claramente que nos encontramos ante un error material susceptible de rectificación, evidenciable por sí solo, siendo cotejado del propio acto resolutivo; el mismo que no afecta lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la **Resolución Directoral N° 169-2024-HMA-DG**, de fecha 03 de junio del 2024. Por lo que resulta procedente emitir el acto resolutivo que formalice la rectificación del error material incurrido con las mismas formalidades del primigenio, conforme a lo dispuesto en el numeral 212.2 del artículo 212° de la Ley Aludida";

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital "María Auxiliadora, aprobado por Resolución Ministerial Nº 860-2003-SA/DM;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se procede a expedir el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el error material incurrido en los considerandos: Primero, Segundo y Tercero de la **Resolución Directoral N° 169-2024-HMA-DG**, de fecha 03 de junio del 2024, en los siguientes términos:

Considerando Primero **DICE:** "Que mediante **Expediente N° 23-011124-001** de fecha 27 de junio del 2023, la recurrente solicita el reconocimiento y restitución del pago de reintegro del 30% - bonificación diferencial mensual por zona urbano marginal según el artículo 184° de la Ley 25303, así como se le reconozca el pago de los devengados e intereses de Ley;

DEBE DECIR: Que mediante el **Expediente Nº 23-011124-001**, de fecha 27 de junio del 2023, la servidora: **JOSEFA QUIROZ MONCADA,** solicita la entrega del pago de la Bonificación por cumplir 30 años de servicios efectivos prestados al Estado;

Considerando Segundo **DICE:** "Que, mediante **expediente N° 23-011124-002,** que contiene el escrito s/n de fecha 09 de mayo del 2024, la recurrente interpuso recurso de apelación contra la **Resolución Administrativa N°773-2023-OPER-HMA,** de **fecha 07 de agosto del 2023**, solicitando se declare nula la resolución antes mencionada en todos sus extremos y se le restituya el derecho a percibir la Bonificación Diferencial por trabajo en Zona Rural - Urbano Marginal, prevista en el artículo 184° de la Ley 25303, así como que se le reconozca el pago de los devengados e intereses de Ley;

DEBE DECIR: "Que, mediante **expediente N° 23-011124-002,** que contiene el escrito s/n de fecha 09 de mayo del 2024, la recurrente interpuso recurso de apelación contra la **Resolución Administrativa N°773-2023-OPER-HMA,** de **fecha 07 de agosto del 2023**, solicitando se declare nula la resolución administrativa y en consecuencia se ordene el pago de la asignación por cumplir 30 años de servicios, tomando como base de cálculo la

L. VIZCARRA

V. GUZMAN F.

remuneración total que percibía al momento de cumplir el derecho, es decir al mes de diciembre del 2016, Asignación por cumplir 30 años 859.22 x 3 = 2,579.43;

Considerando Tercero **DICE:** "Que, sin perjuicio de ello en atención a los considerandos expuestos en la resolución cuestionada y al **Informe Nº 099-2023-HMA-OP-AByP**, emitido por la Oficina de Personal, informa que la recurrente a la Dación de la Ley Nº 25303, se encontraba laborando en calidad de nombrada en el Hospital María Auxiliadora, por lo que percibió la bonificación diferenciada a partir 01 de enero de 1992, el monto mensual equivalente al 30% de su remuneración percibida al momento de la dación de la Ley, monto que deja de percibir a partir del mes diciembre del 2013, por encontrarse comprendida en el Decreto Legislativo N° 1153;

DEBE DECIR: "Que, sin perjuicio de ello en atención a los considerandos expuestos en la resolución cuestionada y al Informe N°**099-2023-HMA-OP-AByP**, emitido por la Oficina de Personal, informa que a la recurrente se le abono el pago de Bonificación Personal del 10%, 15% y 25% a partir del 16 de octubre del 2001; 16 de octubre del 2006; 16 de octubre del 2011, mediante Resolución Administrativa N° 251-2012-HMA-OP de fecha 15 de mayo del 2012 y corresponde **RECONOCER TREINTA (30) AÑOS, DOS (02) MESES Y DIECISEIS (16) DIAS,** de servicios prestados al Estado al 31 de diciembre de 2016 y **ABONAR** la asignación de tres (03) remuneraciones mensuales totales por haber cumplido TREINTA AÑOS de servicios presentados al Estado el 17 de octubre del 2016, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N°276;

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA ASESORÍA JURÍDICA
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA
V. GUZMÁN F.

ARTICULO 2°.- Mantener subsistente en los demás extremos de la **Resolución Directoral N° 169-2024-HMA-DG**, de fecha 03 de junio del 2024, por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTICULO 3°.- DISPONER que la Unidad Funcional de Secretaria Administrativa de la Dirección General publique la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTICULO 4°.-Notifíquese la presente resolución a la interesada para los fines pertinentes.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL
HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA
MC. LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA
DIRECTOR GENERAL
CMP 022683 RNE 019438

LEVJ/VMGF/EGQ

DISTRIBUCIÓN:
( ) Oficina de Asesoría Jurídica.
( ) Oficina de Personal.
( ) Interesado.
( ) Archivo.

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024